

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME SAP N° 15-2026 CESIÓN ANCHOVETA

DECASUR SPA - ARTESANALES AYP

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 1.571 DE 2026

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 24 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00487/2026**

VISTO: Lo solicitado por DECASUR SpA y por los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive, mediante expediente C.P. N° 1.571 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 15/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 149 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500276 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgada a DECASUR SpA, mediante Resoluciones Exentas N° 1.512, N° 1.513, N° 1.514 N° 1.515 y N° 1.516, todas de 2024, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 3.022 y N° 3.054, ambas de 2025 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, DECASUR SpA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **1.520,507 toneladas de Anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.054 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial DECASUR SpA, R.U.T. N° 77.634.831-7, con domicilio calle Cochrane N° 635, Torre A, oficina 402, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico para efectos de notificaciones masanhueza@cauditor.ucsc.cl, de **1.520,507 toneladas de Anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Arica y Parinacota, en la señalada pesquería, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	DANIEL ROJAS CHACANA	699329	FERNANDA I
2	GUIDO ROJAS TAPIA	703788	VALENTINA
3	JONATHAN VELASQUEZ QUEZADA	702802	ANTONELA PAZ
4	MARCELO REYES REYES	701438	ANDREAS
5	MARCELO REYES REYES	705126	FRANCESCA
6	MARIO DELGADO MATELUNA	703243	RENATA
7	MARIO ESPINOZA DOMINGUEZ	704033	LILIANA
8	MARIO VELASQUEZ QUEZADA	700798	NIÑA XIMENA

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota, según corresponda, del recurso Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3.022 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.520,507 toneladas de Anchoveta** de lo asignado al armador industrial DECASUR SpA mediante Resolución Exenta N° 3.054 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 900 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Lote N°1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	84,473	50	95.001 - 95.050
Traspaso	84,473	50	95.001 - 95.050
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0005000		

Lote N°22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	253,418	150	96.651 - 96.800
Traspaso	253,418	150	96.651 - 96.800
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N°23

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	253,418	150	96.801 - 96.950
Traspaso	253,418	150	96.801 - 96.950
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N°25

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	253,418	150	97.101 - 97.250
Traspaso	253,418	150	97.101 - 97.250
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N°32

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	675,780	400	98.401 - 98.800
Traspaso	675,780	400	98.401 - 98.800
Final 2026	0,000		
Coef. Traspasado	0,0040000		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

